



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Sábado, 6 de mayo de 1972

Núm. 104

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.158

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 5 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio y Talleres de Peletería, de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo, por las actividades de venta al por menor de prendas de peletería fina o corriente, incluidas las imitaciones de pieles para dichas prendas, durante el año 1972, con la mención Z-10.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Venta menor peletería.

Artículo: 28 a) b).

Bases tributarias: 20.000.000.

Tipo: 20 ó 6 por 100.

Cuotas: 2.640.000 pesetas.

Nota. — El Convenio se propone por cuotas líquidas a pagar por los asociados.

No serán motivo de disminución las cuotas que pudieran pagarse al adquirir mercancías o primeras materias, ni las ventas para exportación, o a organismos que, por su carácter oficial, pudieran tener derecho a exención, ni las ventas al por mayor.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en pesetas 2.640.000.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros o personal dedicado al negocio en la actividad sujeta a este concepto impositivo, alquileres, emplazamiento y categoría del establecimiento, como índices para la estimación de ventas que se ha de tomar como módulo.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la

vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

\* \* \*

Núm. 3.159

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 5 de abril de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Marroquinería de Zaragoza, para exacción del impuesto de lujo por las actividades de fabricación y venta de artículos de marroquinería y viaje, durante el año 1972, con la mención Z-12.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Fabricación y venta artículos marroquinería.

Artículo: 26 a).

Bases tributarias: 8.250.000.

Tipo: 10 por 100.

Cuotas: 825.000 pesetas.

El Convenio se propone para cuotas líquidas a pagar por las ventas para el mercado nacional y no serán motivo de disminución las exportaciones ni las ventas a entidades que pudieran tener derecho a exención.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 825.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en artículos sujetos, estimado por la Comisión ejecutiva, en función de operarios y coeficientes correctores, según calidad de artículos vendidos de su fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución

y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

• • •

Núm. 3.203

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 24 de marzo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Ceras, Colas, Grasas y Pinturas, de Zaragoza, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de ceras, colas, grasas y pinturas, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.527, para el período año 1972 y con la mención Z-78.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impondibles: Tráfico de empresas, ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 152.300.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 2.284.500 pesetas.

Hechos impondibles: Ventas a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 30.000.000.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 540.000 pesetas.

Hechos impondibles: Adquisición productos naturales.

Artículo: 3.º

Bases tributarias: 50.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 750.000 pesetas.

Hechos impondibles: Arbitrio provincial.

Artículo: 44.

Tipo: 0,50, 0,60 y 0,50 por 100.

Cuotas: 1.191.500 pesetas.

Total, 4.766.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en 4.766.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965,

salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.409

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo solicitado don Cecilio Martínez Calvo convalidación de ordenación de manzana en calle de Sepulcro, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina.

Zaragoza, 20 de abril de 1972. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

\* \* \*

Núm. 3.348

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento del barrio de la Venta del Olivar, con un presupuesto de 6.550.255,13 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar

desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de abril de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

\* \* \*

Núm. 3.349

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento del barrio de Casetas, por un importe de pesetas 24.174.634,40.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 14 de abril de 1972. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 3.400

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

##### *Agrupación de Comercio del Metal*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Comercio del Metal, encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Comercio del Metal, encuadrada en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 19 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos, y concretamente, por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pac-

tados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que se vienen percibiendo en la actualidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Comercio del Metal.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de abril de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### *Ámbito de aplicación*

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical es de aplicación para todas las empresas situadas en Zaragoza capital y provincia, aun cuando su domicilio social estuviera fuera de la misma, encuadradas en la Agrupación de Comercio del Sindicato del Metal.

Las empresas pertenecientes a la Agrupación de Comercio que tengan Convenios colectivos sindicales de ámbito empresarial podrán, de mutuo acuerdo las representaciones económi-

ca y social de la misma, adherirse al presente Convenio o continuar con los pactos anteriores. En todo caso tendrán que seguirse las normas sindicales indicadas por la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones legales concordantes.

#### *Ambito personal*

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal de las empresas y centros de trabajo a que hace referencia el artículo anterior, con exclusión del personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Vigencia*

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Las mejoras económicas tendrán vigencia desde el día 1.º de abril de 1972.

Art. 4.º La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1973.

No obstante lo expuesto anteriormente, si durante la vigencia del Convenio se dictaran normas oficiales por las que se autorizaran incrementos superiores a los fijados en los Decretos sobre salarios mínimos interprofesionales, podría ser revisado a petición de cualquiera de las partes.

#### *Denuncia*

Art. 5.º La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 7.º En el caso de solicitarse la revisión se acompañará la documentación exigida en las normas sindicales, sin cuyo requisito no podrán ser autorizadas las deliberaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por un plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

#### *Repercusiones de mejoras futuras*

Art. 9.º Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, las

normas legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos tendrán únicamente eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes, superan el nivel total del Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el actual Convenio.

#### *Comisión interpretativa*

Art. 10. Se crea la Comisión mixta interpretativa como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Art. 11. Serán funciones específicas de la Comisión las siguientes:

a) Interpretación auténtica de las cláusulas del Convenio.

b) Conocimiento preceptivo de cuantas cuestiones se produzcan en orden a la aplicación del mismo, emitiendo el oportuno informe.

c) Velar por el exacto cumplimiento de lo pactado.

d) Llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se encaminen a la mayor eficacia práctica del Convenio, arbitrando y conciliando en cuantos casos les sean presentados y mediante cualquier otra actuación.

Art. 12. La Comisión mixta interpretativa del Convenio tendrá como domicilio el del Sindicato Provincial del Metal de Zaragoza.

Art. 13. Dicha Comisión estará compuesta de tres Vocales en representación de la unión de empresarios, e igual número en representación de la unión de trabajadores y técnicos. Estos Vocales serán elegidos de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Art. 14. Figurará como Presidente el del Sindicato Provincial del Metal o persona en quien delegue. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 15. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosa o administrativa.

#### *Mejoras establecidas*

Art. 16. Durante la vigencia de este Convenio, y a todos los efectos determinados en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, regirán los salarios determinados

en la tabla anexa. Las mejoras que se pactan no son absorbibles ni compensables por ningún concepto.

A partir de 1.º de enero de 1973 las tablas salariales se incrementarán, automáticamente, en la cuantía o porcentaje que suponga el índice medio del aumento de costo de vida que determine el Instituto Nacional de Estadística para el año 1972. Cualquier duda al respecto será estudiada y solucionada por la Comisión interpretativa de este Convenio.

#### *Horas extraordinarias en Navidad y Reyes*

Art. 17. Las horas que se realicen con motivo de las festividades de Navidad y Reyes, a partir de las diez de la noche, se abonarán con un recargo del 200 por 100, como mínimo.

#### *Dote por matrimonio*

Art. 18. Las mujeres, al contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades de su salario de Convenio como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que pueda exceder de seis mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior a seis meses.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. El Convenio se considerará un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las funciones que le sean propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del mismo, desvirtuándolo fundamentalmente, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarlo nuevamente.

Segunda. Dadas las especiales características desarrolladas por las empresas afectadas por el presente Convenio, ambas representaciones reconocen la imposibilidad de confeccionar las tablas de rendimientos mínimos exigidas por resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26).

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de fecha 24 de julio de 1971 y demás normas de carácter laboral.

Cuarta. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio, así como sus consecuencias, si bien tendrán en ocasiones repercusión en los precios de costo, por lo que respecta a los precios de

venta, como han de llevarse a efecto las mejoras de estructura a que se aspira, habida cuenta de las condiciones del mercado, se estima que no se producirán incrementos.

A los efectos de salario-hora profesional, al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallarlo.

Lo que se hace público, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Categorías profesionales</i>	<i>Pesetas</i>
<b>Grupo I</b>			
Personal técnico titulado			
Titulado de grado superior .....	10.350,—	Auxiliar de caja de 20 a 22 años .....	5.290,—
Titulado de grado medio .....	8.625,—	Auxiliar de caja de 22 a 25 años .....	5.635,—
Ayudante técnico sanitario .....	7.475,—	Auxiliar de caja de 25 años .....	5.980,—
		Auxiliar de caja mayor de 25 años .....	5.980,—
<b>Grupo II</b>		<b>Grupo IV</b>	
Personal mercantil no titulado		Personal de servicios y actividades auxiliares	
Director .....	11.500,—	Jefe de sección o servicios .....	8.050,—
Jefe de división .....	10.063,—	Dibujante .....	8.625,—
Jefe de personal .....	9.775,—	Escaparatista .....	8.280,—
Jefe de compras .....	9.775,—	Ayudante de montaje .....	4.945,—
Jefe de ventas .....	9.775,—	Delineante .....	6.325,—
Encargado general .....	9.775,—	Visitador .....	6.325,—
Jefe de sucursal y de supermercado .....	8.625,—	Rotulista .....	6.325,—
Jefe de almacén .....	8.625,—	Cortador .....	7.188,—
Jefe de grupo .....	8.050,—	Ayudante de cortador .....	6.210,—
Jefe de sección mercantil .....	7.705,—	Jefe de taller .....	6.210,—
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador subastador .....	7.648,—	Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	5.750,—
Intérprete .....	7.188,—	Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	5.233,—
		Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante .....	5.060,—
		Capataz .....	5.405,—
		Mozo especializado .....	5.118,—
		Ascensorista .....	4.830,—
		Telefonista .....	4.830,—
		Mozo .....	4.830,—
		Empaquetadora .....	4.830,—
		Repasadora de medias .....	4.830,—
		Cosedora de sacos .....	4.830,—
Personal mercantil propiamente dicho		<b>Grupo V</b>	
Viajante .....	7.303,—	Personal subalterno	
Corredor de plaza .....	7.188,—	Conserje .....	5.175,—
Dependiente de 25 años .....	6.900,—	Cobrador .....	5.405,—
Dependiente de 22 a 25 años .....	6.210,—	Vigilante, sereno, ordenanza, portero .....	4.830,—
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años).		Personal de limpieza (por hora) .....	21,—
Ayudante .....	5.750,—		
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año .....	1.840,—		
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año .....	2.243,—		
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año .....	2.990,—		
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año .....	3.335,—		
<b>Grupo III</b>			
Personal técnico no titulado			
Director .....	11.500,—	<i>Fórmula para hallar el salario-hora profesional</i>	
Jefe de división .....	10.063,—	$\text{Salario-hora profesional} = \frac{15 \times S + A}{(365 - (D + F + V)) 8}$	
Jefe administrativo .....	8.970,—		
Secretario .....	7.015,—	Detalle:	
Contable .....	7.303,—	15 = Mensualidades de abono año (doce meses normales, un mes Navidad, un mes de 18 de Julio y un mes paga beneficios).	
Jefe de sección administrativa .....	8.280,—	S = Salario total mensual de Convenio.	
Personal administrativo		A = Importe en concepto de antigüedad al año.	
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	7.303,—	365 = Días del año.	
Oficial administrativo u operador de máquinas contables .....	6.900,—	D = Número de domingos al año.	
Auxiliar administrativo o perforista .....	5.750,—	F = Días festivos no recuperables al año.	
Aspirante de 14 a 16 años .....	2.185,—	V = Días de vacaciones al año.	
Aspirante de 16 a 18 años .....	3.105,—	8 = Jornada legal de trabajo.	
Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....	3.105,—		
Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....	4.945,—		

Núm. 3.514

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 24 de 1972, seguidos a instancia de Pedro Arguedas Concha, contra "Diacó", S. A., en reclamación de cantidad, en ejecución, se sacan a primera y pública subasta los bienes que seguidamente se indican:

Un televisor de 23 pulgadas, marca "Radiola", sin número visible, con UHF incorporado, con estabilización automática, completamente nuevo. Valorado en pesetas 10.000.

Se señala para la celebración de la subasta el día 20 de mayo, a las once horas de su mañana, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1972. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.544

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en mérito del procedimiento gubernativo de apremio número 3.527 de 1971, seguido a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Zaragoza, contra "Bar Aeropuerto" (Vicente Gomollón), se ha dictado por el Magistrado que suscribe, ante el Secretario don José-Luis García Ezcurdia, providencia que, copiada literalmente, dice así: "Dada cuenta, y no constando la notificación al deudor, se suspende la subasta señalada para el día de hoy, fijándose para su celebración el próximo día 10 de junio, a las once horas de su mañana; publíquense edictos; notifíquese la presente al deudor por medio de edictos".

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Bar Aeropuerto" (Vi-

cente Gomollón) se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1972. El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 3.545

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 3.527 de 1971, seguido contra "Bar Aeropuerto" (Vicente Gomollón), por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor de 24 pulgadas, marca "Van-guard", sin número visible, nuevo. Valorado en 10.000 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos butacones. Valorado en 4.000 pesetas.

Una cocina a butano marca "Gaymu", sin número visible, de tres fuegos, horno y departamento con botella de butano. Valorada en 3.000 pesetas.

Una librería de tres cuerpos. Valorada en 4.000 pesetas.

Una mesa estilo funcional. Valorada en 2.000 pesetas.

Un cuarto de estar compuesto de mesa y seis sillas tapizadas. Valorado en pesetas 3.000.

Un frigorífico eléctrico de 220 litros, marca "Otsein", sin número visible. Valorado en 4.000 pesetas.

Una lavadora eléctrica marca "Balay", sin número visible. Valorada en 3.000 pesetas.

Un dormitorio de matrimonio, compuesto de cama, dos mesillas, dos calzadoras, una silla, coqueta y armario de tres cuerpos. Valorado en 8.000 pesetas.

Otro dormitorio compuesto de dos camas, coqueta y armario. Valorado en pesetas 6.000.

Total, 47.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en plaza Emperador Carlos, número 4, primero derecha, bajo la custodia de don Vicente Gomollón Lobera, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 10 de junio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin

sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de abril de 1972. El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.471

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

A virtud de acuerdo corporativo se anuncia concurso para la contratación de la adquisición de una máquina contable, tipo computador electrónico, para confección de padrones y recibos de exacciones municipales, con destino al Negociado de Rentas y Exacciones.

Tipo de licitación en baja: 400.000 pesetas.

Plazos: Treinta días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Pagos: Mediante factura, una vez efectuado el suministro.

Garantías: Provisional, 5.000 pesetas, y definitiva, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

**Modelo de proposición**

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones que rigen el concurso para la contratación de la adquisición de una máquina contable, tipo computador electrónico, se compromete, con sujeción a las condiciones que rigen esta licitación, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas y se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del licitador).

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de Secretaría general.

Presentación de pliegos: En el Registro general, hasta la una de la tarde, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Ejea de los Caballeros, 26 de abril de 1972. — El Secretario general, Francisco Cuartero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 3.463

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 181 de 1972 expediente instado por el Procurador señor Enciso, en nombre de don Manuel, don Domingo y doña Pilar Gracia Ortín, para la declaración de herederos "ab intestato" de doña Pascuala Gracia Gimeno, hija de Gregorio y Cándida, natural de Montalbán (Teruel) y domiciliada en esta capital, en la que falleció, intestada, el día 10 de noviembre de 1971, en estado de soltera, a favor de sus sobrinos don Manuel, don Domingo y doña Pilar Gracia Ortín, los solicitantes.

Y conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se llama por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.464

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 139 de 1972, a instancia de la Sociedad Anónima "Celulosas Aragonesas", representada por el Procurador don César Ortega Lozano, contra herederos desconocidos de don Agustín París Arrieta, y contra don Agustín y don Andrés París Villagrasa, sobre declaración de propiedad de pared medianera, por el presente se hace un segundo emplazamiento, en igual forma que el anterior, a los demandados herederos desconocidos de don Agustín París Arrieta, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles comparezcan en el expresado juicio, con apercibimiento que de no realizarlo les para-

rá el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.518

## JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 19 de mayo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 84 de 1972, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de don Ramiro Cabello Olloqui, contra don Ramón de la Iglesia Cobián, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un turismo "Renault", modelo R-10, matrícula Z-87.724; en 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.546

## JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 7 de junio de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 99 de 1972, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Joaquín Aliaga Puyo, contra don Ri-

cardo Matute Ibáñez, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el número 2.º del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un frigorífico botellero de unos 2 metros; en 6.000 pesetas.

2. Un televisor de 22 pulgadas, "Pay", con elevador; en 5.000 pesetas.

3. Una cafetera "Faema", de dos brazos; en 7.500 pesetas.

4. Una caja registradora "Hugin"; en 7.500 pesetas.

5. El derecho de traspaso del local dedicado a bar, sito en la calle Pradilla, número 34, de esta ciudad; en 120.000 pesetas.

Total, 146.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.507

## JUZGADO NUM. 4

Don José Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 3 de junio de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 190 de 1971, a instancia del Procurador señor Giménez Montañés, en representación de "Claas Ibérica", S. A., contra don Isidro Gil Gil y don Isidro Gil Martínez, mayores de edad (calle Esparras, número 41), de Vera de Moncayo, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la

falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Finca rústica, huerta, partida "El Corial", polígono 1, parcela 621, 25 áreas 14 centiáreas. Norte, camino; Sur, acequia; Este, Pedro Gil, y Oeste, Nicolás Gil; en 60.000 pesetas.

2. Finca rústica, huerta, en calleja Pedro Viejo, polígono 10, parcela 147; 12 áreas 71 centiáreas. Norte, hermanos de Francisco Martínez; Sur, calleja; Este, Teonesto Ferrández, y Oeste, Angel Bonel; en 50.000 pesetas.

3. Finca rústica, huerta, en "Coraza", polígono 10, parcela 862. Norte, acequia; Sur, Feliciano Martínez; Este, Daniel Gil, y Oeste, río; en 20.000 pesetas.

4. Finca rústica, huerta, en "El Tronco", polígono 1, parcela 441, de 12 áreas 94 centiáreas. Norte, Natalia Jiménez; Sur, Este y Oeste, acequia; en 25.000 pesetas.

5. Finca rústica, huerta, en "El Tronco", de 19 áreas 97 centiáreas, polígono 1, parcela 451. Norte, Virgilio Lahuerta; Sur, Máximo Arellano; Este y Oeste, acequia; en 55.000 pesetas.

6. Finca rústica, huerta, en "El Hongar", polígono 10, parcela 663, de 11 áreas 39 centiáreas. Norte, carretera; Sur, Huecha; Este, Miguel Matud, y Oeste, Pascual Gil; en 25.000 pesetas.

7. Finca rústica, huerta, en "El Hongar", de 11 áreas 39 centiáreas, polígono 10, parcela 668. Norte, Jorge Lahuerta; Sur, Nieves Tejero; Este, Fermín Martínez, y Oeste, acequia; en 25.000 pesetas.

8. Finca rústica, orillada en "La Serrana", de 58 áreas 43 centiáreas, polígono 1, parcela 171. Norte, camino; Sur, Benigno Bona; Este, Pedro Gil, y Oeste, acequia; en 50.000 pesetas.

9. Finca rústica, orillada en "Tabla la Huecha", de 34 áreas 75 centiáreas, polígono 10, parcela 432. Norte, Huecha; Sur,

camino; Este, Crescencia Hueso, y Oeste, Mariano Pablo; en 30.000 pesetas.

10. Finca rústica, orillada en "El Campo", con caseta, en el polígono 4, parcela 396; 29 áreas 75 centiáreas. Norte, con Nicolás Gil; Sur, Este y Oeste, camino; en 75.000 pesetas.

Total, 415.000 pesetas.

Bienes muebles:

Una máquina marca "Cónsul", de 3,60 metros de corte, motor núm. 236-UC-5615, bastidor número 55.000.380; en 225.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.520

JUZGADO NUM. 4

Don José - Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 24 de mayo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 49 de 1970, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Comoplesa", contra "Paredera Construcciones Generales", S. A., domiciliada en Girona (La Fuente, 27), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Hormigonera de 160 litros, marca "MZ", seminueva; en 5.000 pesetas.

2. Andamiaje metálico de unos 30 metros cuadrados, en buen estado; en pesetas 15.000.

3. Doscientos kilos de vigas de hierro, de varias medidas; en 1.600 pesetas.

Total, 21.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.420

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que el día 31 de mayo de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 105 de 1971, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de don José García Burillo, de esta vecindad, contra don Mateo Amieva Ardínez, vecino de Sevilla (Asunción, 48, antes 42), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Diez sillones forrados en skai, rojo, en madera; valorados en 7.500 pesetas.

2. Una máquina multisuma "Hispano Olivetti", eléctrica; en 8.000 pesetas.

3. Un televisor marca "Iberia", de 19 pulgadas, con antena y estabilizador; valorado en 7.800 pesetas.

4. Un frigorífico marca "Marconi", de unos 300 litros; en 4.500 pesetas.

Suma total, 27.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES y SU SCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones